



PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



2026
año de
**Margarita
Maza**



Roberto Velasco Álvarez, secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 109, fracción III y 123 apartado B de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1º, último párrafo y 1 TER, último párrafo de la *Ley del Servicio Exterior Mexicano*; 1º, fracción III, 9º, fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXIII, XXVIII, XXXV, de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar Discriminación*; 10º de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; 1º, 34, fracción XII, de la *Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*; 10, 11, 13, 15, fracción I de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias*; 1º, 2º, 7º y 8º del *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores*; 6º, fracciones I, inciso d), II incisos a), b), c) y d) del *Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal*; el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*; el *C190-Convenio sobre la violencia y el acoso 2019, (OIT)* y en observancia a lo dispuesto en la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que todas las personas gozarán de la protección más amplia de sus derechos humanos reconocidos en ella, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de prohibir toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas atendiendo el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como al acceso a una vida libre de violencias.

Que la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"*, por sus siglas en inglés, ratificada por el Estado mexicano, señala su compromiso para adoptar las medidas necesarias para alcanzar la igualdad





sustantiva y la no discriminación de las mujeres, siendo la violencia una forma de discriminación.

Que la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará"*, establece que los Estados parte condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en incluir en su legislación interna, normas y medidas administrativas que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la obligación de actuar con la debida diligencia. Asimismo, señala que la violencia contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

Que la *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*, estableció la hoja de ruta y el marco internacional de políticas para la acción y la fuente de orientación para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo; la cual expone que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Que la *Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres* tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Que la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias* tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y establece como principios rectores para el acceso a una vida libre de violencia la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

Que conforme a lo que establecen los artículos 1º, último párrafo y 1º TER, último párrafo de la *Ley del Servicio Exterior Mexicano*, respecto a que las personas





servidoras públicas, grupos y actores sociales y privados que colaboren de alguna forma en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización en la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.

Que el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, es una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos; así como un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas que busca garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencias en el servicio público.

Que el hostigamiento sexual, el acoso sexual y la discriminación por orientación sexual, identidad de género, origen étnico y discapacidad son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas y constituyen un obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos; además de formar parte de un problema estructural que sustenta desigualdades y que, en consecuencia, son inadmisibles en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el artículo 1º, párrafo quinto y la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* en su artículo 1º, fracción III consideran como discriminación, entre otras: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos*





humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Que el *Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2025, reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia; facilita la reflexión ética sobre la función pública en consideración a lo dispuesto en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, haciendo énfasis en los derechos humanos, la igualdad sustantiva, así como a las conductas que más laceran la dignidad de las personas, como lo es el acoso sexual y hostigamiento sexual, el acoso laboral y la discriminación.

Que las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad sustantiva y la no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos para servir a la sociedad.

Que el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y la discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.





Que el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores debe desempeñarse y promover una cultura institucional y un clima laboral libre de cualquier tipo de violencia, señalando que no se tolerarán conductas que alteren el ambiente armónico y favorable, indispensable para garantizar el derecho humano a una vida libre de violencias.

Se hace explícito el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación, así como de cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, por lo que ratifico el **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA**, así como la obligación de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de cumplir con el principio del servicio público de respeto a los derechos humanos, previsto en el artículo 6, fracción II, incisos c y d del *Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal*. Por ello, emito el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Se reafirma el compromiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores de garantizar un clima laboral respetuoso e incluyente para erradicar cualquier práctica de discriminación y violencias en el ámbito laboral, particularmente las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, en todas las unidades administrativa y órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría y de observancia para todo el personal que labora en ellas, cualquiera que sea su cargo, forma de contratación y ubicación geográfica.

Para efectos del presente pronunciamiento, así como de la acción institucional contra estas conductas, y de conformidad con el artículo 13 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias*, se entenderá por:





Hostigamiento sexual: *al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

Acoso sexual: *forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Por su parte, de conformidad con el artículo 1, fracción III de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* se entenderá por:

Discriminación: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

Se entenderá también como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El hostigamiento sexual, acoso sexual y la discriminación, son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas. Dado lo anterior, y atendiendo a



que los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de otras personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual, acoso sexual o discriminación, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual de las personas involucradas en tales casos, **por lo que, de forma enunciativa, más no limitativa**, en la Secretaría de Relaciones Exteriores están prohibidas las siguientes conductas:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza discriminatoria, sexual, comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación;





- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que descalifique a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona a quien se pregunta;
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra;
- Expresar por cualquier medio, insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- Enviar mensajes o publicar comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través de plataformas institucionales, privadas, del celular, correos electrónicos o redes sociales, y
- Hacer burlas, chistes, insultos y humillaciones por razones de orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad u otro motivo que afecte la dignidad humana como derecho básico de toda persona.

La realización de estas conductas y la inacción por parte de las autoridades que deben tomar las medidas adecuadas para la prevención, se disponen sanciones de distinta naturaleza.

Se recurrirá al *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, como el instrumento para atenderlas y prevenirlas. Las sanciones por este tipo de conductas podrán ser de tipo laboral, penal o





administrativo, que incluyen la amonestación privada, la amonestación pública y/o la destitución del cargo.

La persona denunciante podrá solicitar el apoyo de alguna de las personas consejeras, quienes proporcionan atención de primer contacto, únicamente sobre conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; podrán auxiliar a la persona presunta víctima si así lo requiere para que reciba la atención especializada mediante la canalización a la instancia correspondiente; proporcionará la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos de violencia sexual; así como apoyar y auxiliar a la persona presunta víctima en la narrativa de los hechos.

Al interior de la Secretaría las denuncias serán atendidas por el Comité de Ética o el Órgano Interno de Control, queda a voluntad de la persona denunciante, si decide dirigirse sólo a una de estas instancias o a las dos de forma simultánea.

En este tenor, se exhorta a todas las personas que integran la Secretaría de Relaciones Exteriores a cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo el principio de respeto a los Derechos Humanos, acceso a la justicia, celeridad, no discriminación, interseccionalidad, transparencia, confidencialidad, no revictimización, debido proceso, respeto, integridad personal, debida diligencia y al principio pro persona.

Para transitar hacia una cultura de igualdad sustantiva y no discriminación, debemos reconocer que para eliminar las violencias y la discriminación en nuestros espacios laborales, la participación de todas y todos es imprescindible, de ahí la relevancia de ceñirse al presente Pronunciamiento Cero Tolerancia.

Se refrenda el compromiso de fortalecer la implementación y aplicación del *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, considerando los derechos, principios y postulados de:



- Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual
- Perspectiva de Género
- Acceso a la justicia
- Principio *Pro persona*
- Confidencialidad
- Presunción de inocencia
- Respeto, protección y garantía de la dignidad
- Prohibición de represalias
- Integridad personal
- Debida diligencia
- No revictimización
- Transparencia
- Celeridad

En el desempeño diario del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se promueve una cultura institucional y un clima laboral libre de cualquier tipo de violencia y se asume la responsabilidad de realizar las acciones necesarias de comunicación interna y capacitación en la materia; así como un compromiso para la transversalización del enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y la interseccionalidad para *Una SRE libre de violencias y segura para todas*.

Reitero que en esta Cancillería no se toleran conductas contrarias al derecho humano a una vida libre de violencias, y que toda denuncia y/o queja que se presente en este sentido, serán atendidas con la confidencialidad debida y en estricto apego a los términos del Protocolo mencionado para generar una cultura laboral digna y respetuosa al interior de la Secretaría.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2026

ROBERTO VELASCO ÁLVAREZ
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES